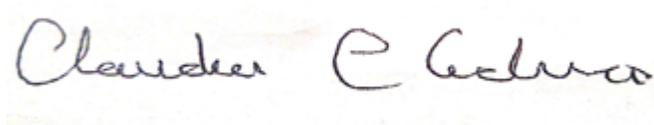


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con desistimiento de las pretensiones, sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	815
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2021 00024 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA CAMILA VALLEJO VILLOTA REPRESENTADA POR DEFENSORA DE FAMILIA
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE LUIS VALLEJO RUIZ
<b>DECISIÓN:</b>	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo de alimentos, presentado por Defensora de Familia en representación de la menor MARIA CAMILA VALLEJO VILLOTA frente al señor JOSE LUIS VALLEJO RUIZ.

**ANTECEDENTES**

La Defensora de Familia Luz Argelia Almario Álvarez en representación de la menor de edad MARIA CAMILA VALLEJO VILLOTA presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JOSE LUIS VALLEJO RUIZ para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas y no cubiertas de conformidad con acta de conciliación No. PAD-92 del 21 de abril de 2016, llevada a cabo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familia, Centro Zonal Centro de Cali – Valle, demanda que fue admitida mediante auto No. 265 del 9 de febrero de 2021, a través del cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.539.177), dar el trámite correspondiente y notificar al demandado, igualmente mediante auto No. 266 de

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

la misma calenda se decretó medida cautelar consistente en embargo del salario del demandado.

Mediante escrito presentado por la Defensora de Familia, adscrita al Despacho Dra. DIANA BEATRIZ MOLINA, a través de correo electrónico del 23 de marzo del presente año, presenta desistimiento de las pretensiones a solicitud de la madre de la menor y solicita abstenerse de condenar en costas.

El 24 de marzo hogaño, se allegó a la cuenta del Despacho título judicial No. 469030002629156 por valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) con ocasión a la medida cautelar decretada por el Despacho.

### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 314 del Código General del Proceso, el desistimiento como una de las formas de terminación anormal del proceso, la cual procede cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo, y exige que sea incondicional y quien lo presente esté facultado para ello (Numeral 2 del artículo 315 ibídem).

Ahora bien, en el presente proceso no se han declarado pruebas, ni trabada la Litis toda vez que el demandado no fue notificado de la demanda, y sumado a ello, la Defensora de Familia se encuentra plenamente facultada por la Ley.

En consecuencia, al estar cumplidos los lineamientos procesales necesarios, se declarará terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones y se procederá a su archivo, sin que haya lugar a condenar en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto No. 266 del 9 de febrero de 2021, consistente en embargo y retención del 30% del salario que perciba el señor JOSE LUIS VALLEJO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.749.936; no obstante, el ejecutado ya no labora en BAVARIANTEK MOTOR SPORT S.A.S de conformidad con el comunicado No. 08-001-2021 del 22 de febrero de los corrientes suscrito por el gerente de la entidad y la información suministrada por la Defensora de Familia en su petición.

Respecto al título judicial No. 469030002629156 por valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000), se ordena su devolución al señor JOSE LUIS VALLEJO RUIZ.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Catorce de Familia de Cali, en mérito a lo expuesto,

---

#### **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la Defensora de Familia, quien actuó en representación de la menor MARIA CAMILA VALLEJO VILLOTA en contra del señor JOSE LUIS VALLEJO RUIZ, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

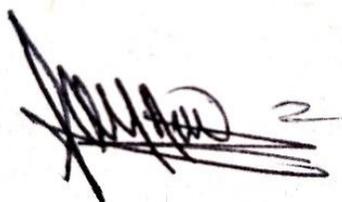
**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto No. 266 del 9 de febrero de 2021.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante.

**QUINTO: DEVOLVER** título judicial No. 469030002629156 por valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) al señor JOSE LUIS VALLEJO RUIZ.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez alcance ejecutoria la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 60  
del 16 de abril de 2021

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:*  
*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden*  
*consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la*  
*rama judicial.*

---

### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)